



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



*¡Juntos por el gran cambio!*

**La Convención - Cusco**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**N°427-2024-OGA-MDM/LC**

Camisea, 21 de mayo del 2024.

**VISTO:**



El INFORME N°004-2024-JPS-OA/MDM/LC, de fecha 13 de marzo del 2024, del AUXILIAR Administrativo I, el INFORME N°0430-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 02 de abril del 2024, de la Oficina de Almacén, el INFORME N°0147-2024-MPHC-BS-MDM/LC, de fecha 08 de abril del 2024, del Responsable de Bienestar Social, el INFORME N°198-2024-MPHC-BS-MDM/LC, de fecha 17 de abril del 2024, del Responsable de Bienestar Social, el INFORME N°0531-2024-RARC-OGRIH-MDM/LC, de fecha 29 de abril del 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el INFORME N°01284-2024-MDM-OGA-SYLLM, de fecha 06 de mayo del 2024, de la Oficina General de Administración, el INFORME N°00827-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 20 de mayo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N°1440, sobre el ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, ha dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36° que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";



Que, en el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°276, modificado por el Artículo 2° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad;

Que, mediante la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en su Artículo 2° modifica el artículo 1° de la Ley N°26644, Ley que establece el derecho de descanso pre y postnatal de la trabajadora gestante, precisando que es derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, precisando que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso postnatal, el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto", disposición de normativas emitidas en concordancia con lo previsto en el Convenio N°183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



*¡Juntos por el gran cambio!*

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, con el Decreto Supremo N°002-2016-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°30367, mediante el cual modifica el artículo", el segundo párrafo del numeral 4.1 del Artículo 4° y el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N°26644, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2011-TR, estableciendo que el descanso por maternidad es el derecho de la trabajadora que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuidos en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado en el post natal a decisión de la trabajadora;



Que estando al artículo 2° de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°002-2016-TR, establece que: "El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo enfermedades profesionales."; así mismo, en su artículo 9° literal establece que: "Las prestaciones del Seguro Social de Salud son determinadas en los reglamentos;

Que, mediante el INFORME N°004-2024-JPS-OA/MDM/LC, de fecha 13 de marzo del 2024, de Jimena Piño Sebastián - AUXILIAR Administrativo I, solicita Licencia por Maternidad, por el periodo de 98 días, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con CITT: A-113-00010413-24, desde el 11/03/2024 al 16/06/2024, según el Ginecólogo - Obstetra David Condori Aleca, del Hospital de ESSALUD Quillabamba;



Que, mediante el INFORME N°0430-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 02 de abril del 2024, de la CPC. Neka Ramos Fernández - Jefe de la Oficina de Almacén, remite solicitud de Licencia por Maternidad, a partir del 11 de marzo del 2024, presentado por la Sra. Jimena Piño Sebastián, personal de almacén de Míaria;

Que, mediante el INFORME N°0147-2024-MPHC-BS-MDM/LC, de fecha 08 de abril del 2024, de la Abg. María del Pilar Huayllapuma Condori - Responsable de Bienestar Social, solicita información para realizar cálculo de subsidio por maternidad de la Sra. Jimena Piño Sebastián, sus 12 ultimas boletas de su remuneración mensual en físico y digital, con el fin de realizar la evaluación si corresponde o no el subsidio y proceder con el cálculo de subsidio correspondiente;

Que, mediante el INFORME N°198-2024-MPHC-BS-MDM/LC, de fecha 17 de abril del 2024, de la Abg. María del Pilar Huayllapuma Condori - Responsable de Bienestar Social, emite informe concluyendo que corresponde otorgar Licencia por Maternidad y Subsidio, a la Sra. Jimena Piño Sebastián, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: A-113-00010413-24, que inicia el 11/03/2024 hasta el 16/06/2024, con un total de 98 días;



Que, mediante el INFORME N°0531-2024-RARC-OGRH-MDM/LC, de fecha 29 de abril del 2024, del Abg. Ronald Arturo Rozas Cárdenas - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite opinión favorable para el otorgamiento de licencia de maternidad y subsidio en favor de la servidora Sra. Jimena Piño Sebastián, según los documentos considerados en los antecedentes del presente informe y al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: A-113-00010413-24, que inicia el 11/03/2024 hasta el 16/06/2024, con un total de 98 días y el pago por subsidio por un monto total de S/15,889.00 (Quince mil Ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles), según cálculo del subsidio por maternidad remitido por la Responsable de Bienestar Social;



Que, mediante el INFORME N°01284-2024-MDM-OGA-SYLLM, de fecha 06 de mayo del 2024, del Lic. Adm. Teodoro Rimache Velasque - Jefe de la Oficina General de Administración, solicita Opinión Legal para conceder Licencia por Maternidad y otorgar derecho al subsidio, en favor de la Sra. Jimena Piño Sebastián;

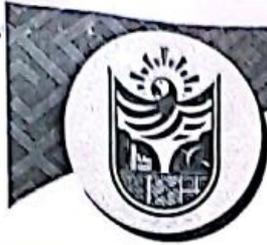
Que, mediante el INFORME N°00827-2024-OGAJ-RMZC-MDM/LC, de fecha 20 de mayo del 2024, del Abg. Ronald Arturo Rozas Cárdenas - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite la procedencia a la solicitud de licencia por maternidad y reconocimiento del derecho al subsidio, en el que concluye y opina, conforme a los actuados, CORRESPONDE EMITIR RESOLUCION AUTORIZANDO LICENCIA POR MATERNIDAD A FAVOR DE LA SERVIDORA SRA. JIMENA PIÑO SEBASTIÁN, por 98 días calendario, con eficacia anticipada, computados desde el 11 de marzo del 2024 hasta el 16 de junio del 2024, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: A-113-00010413-24, asimismo corresponde el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PERCIBIR SUBSIDIO POR MATERNIDAD A FAVOR DE LA SERVIDORA SRA. JIMENA PIÑO SEBASTIÁN, ya que cumple con los requisitos exigidos establecidos en el artículo 10° de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



*¡Juntos por el gran cambio!*

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Por estas consideraciones se tiene que para el goce del derecho al descanso por maternidad únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos a los que se hace referencia de la presente resolución, el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N°26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral, cabe resaltar que, el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto, finalmente, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley N°26644, en su artículo 9°, ha previsto situaciones especiales del alumbramiento adelantado. Así, se advierte que, en dicha situación, el único supuesto en el cual podría no darse el descanso por maternidad es en el establecido por el numeral 9.1 de dicho artículo.



Que, por las consideraciones expuestas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que, en atención al numeral 85.3° artículo 85 del D.S. N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Oficina General de Administración, ello mediante Resolución de Alcaldía N°0316-2023-A/MDM/LC, aprobado en fecha 13 de noviembre del 2023 donde se delega facultades administrativas y resolutorias, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración pública, por lo cual estando a las conclusiones señaladas, "Aprobar el reconocimiento y cancelación de deuda de ejercicios anteriores a favor de los administrados con los cuales la entidad mantenga algún compromiso pendiente de cancelación", y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD (PRE Y POST NATAL), CON GOCE DE REMUNERACIONES, a favor de la servidora civil Sra. Jimena Piño Sebastián, con eficacia anticipada desde el 1 de marzo del 2024 hasta el 16 de junio del 2024, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT: A-113-00010413-24, con un total de noventa y ocho (98) días y el pago del subsidio por el monto total de S/15,889.00 (Quince mil ochocientos ochenta y nueve con 00/100 soles), según cálculo del subsidio por maternidad emitido por la Responsable de Bienestar Social, de conformidad con los requisitos exigidos establecidos en la Ley.



**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la presente resolución en cumplimiento del numeral 9° del artículo 54° del Reglamento de Organizaciones y Funciones y poner en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de Megantoni para su conocimiento y demás fines.



**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC:  
Arch.  
OGRH  
OA  
OGTI  
AMHTRV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



TEODOR RIMACHE VELASQUE  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
B° 43497961

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI  
GESTIÓN 2023 - 2026

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni